



encargados al efecto, o en su caso, tomara'n nota de la persona que las introduzca: Las que por haber inveni'o desgraciadament<sup>e</sup>, se vendan al p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>o sera' en sitio separado de las anteriores

25. Los dueños de Establecim<sup>to</sup> donde se vendan vinos y licore, procuraran no mercar ingredien-  
tes nocivos, para darles fortalera, ni tam-  
poco aguardes para aumentar su volumen:  
Dhos Establecim<sup>to</sup>, se cerraran en todos tiem-  
pos al toque de sinas.

26. Los que defraudaren al p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>o en la venta de mantenim<sup>to</sup>,  
bien en su calidad, o en la falta del peso y medida que cor-  
responda, seran castigados con las penas señaladas en  
el art. 182. del codigo penal.

27. Al laudore especificarunt<sup>e</sup> recomendad el ornato, aseo y  
limpiera publica, cuidaran todos los Vecinos, de te-  
ner bien empedradas y aseadas las calles de  
sus respectivos pertenencias, poniend' acerca  
en aquellas que carecan de este requisito, no  
arrojand' agua inmundada, y estrayend' fuera  
de la poblacion a 200 varas de distancia, toda

